

RESOLUCION 1-0076-2020 DEL 14 DE MAYO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL ADOPTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD Y TOMA OTRAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID- 19

El Curador Urbano No. 1 de Piedecuesta - Ingeniera SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, y Acta de Posesión, el Acuerdo Municipal 028 de 2003 P.B.O.T. de Piedecuesta, y:

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
2. Que la Organización Mundial de la Salud, categorizó el 11 de marzo de 2020 el COVID- 19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
3. Que la Presidencia de la Republica mediante Directiva No. 02 del 12 de marzo de 2020 estableció medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones -TIC.
4. Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución 385 de marzo 12 de 2020, modificada por Resolución 407 de marzo 13 de 2020, declare la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
5. Que en virtud del Decreto Nacional 457 de 2020, el Presidente de la Republica, establece el Aislamiento Preventivo Obligatorio o cuarentena "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante los 19 días, para enfrentar la pandemia del COVID-19 "Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas" en 34 casos o actividades que especifica. Dicha restricción regirá a partir de las cero horas del 25 de marzo, hasta las cero horas del 13 de abril.
6. Que la Ley 1796 de 2016, "Por la cual se establecen medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones y el fortalecimiento de la Función Pública que ejercen los curadores urbanos, se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 24, estableció que la vigilancia y control del ejercicio de las funciones públicas de los Curadores Urbanos previstas en la ley, corresponderá a la Superintendencia de Notariado y Registro.
7. Que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la Circular No 322 del 18 de marzo de 2020, *estimó que los curadores urbanos cuentan con la autonomía legal para adoptar medidas como las citadas, apoyándose en reglas generales del derecho como los son las figuras jurídicas de la fuerza mayor o el caso fortuito, que en este caso se concretan en la situación de riesgo generada por el COVID-19.*
8. Que la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la Circular No 325 del 24 de marzo de 2020, de Obligatorio cumplimiento para Curadores Urbanos - suscrita por el Superintendente Delegado para la Protección Restitución y Formalización de Tierras – indicó la suspensión de términos, en cumplimiento de la medida de aislamiento obligatorio ordenada en el artículo 1° del decreto 457 de 2020 del Gobierno Nacional, a los curadores no

RESOLUCION 1-0076-2020 DEL 14 DE MAYO DE 2020

les está permitido atender al público en sus respectivas curadurías, las cuales por demás deben permanecer cerradas, y como consecuencia de ese cierre temporal, los términos de las actuaciones a su cargo, se entienden suspendidos inicialmente hasta el 12 de abril siguiente, o hasta que se estime que deba permanecer vigente la precitada medida de aislamiento.

9. Que en virtud de lo dispuesto por el Gobierno Nacional y la Superintendencia Delegada para la protección, restitución y Formalización de Tierras, con asignación de funciones para el control y vigilancia de los Curadores Urbanos, se procedió a suspender de manera general los términos de las actuaciones administrativas correspondientes a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades, reconocimiento de edificaciones existentes y otras actuaciones, de que trata el decreto 1077 de 2015, y se adoptaron medidas transitorias para la prevención y contención del coronavirus COVID- 19, medidas que fueron adoptadas mediante la Resolución No 00-0056-20 del 24 de Marzo de 2020, por La Ingeniera Silvia Johanna Camargo Curadora Urbana Primera de Piedecuesta.
10. Que el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el Decreto Legislativo No 491 del 28 de Marzo 2020, Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el cual indica en su artículo,

Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones. En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial. En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)

11. Que mediante Decreto Nacional No. 531 de 08 de abril de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas del día 27 de abril de 2020.
12. Que mediante Circular No. 337 del 13 de abril de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro – estableció los lineamientos para el cumplimiento del Decreto 491 de 2020, e instó a los Curadores Urbanos del territorio nacional a mantener el cumplimiento de la función pública encomendada, atendiendo a la situación específica de cada uno, desde la cultura de autocuidado de los implicados en los trámites y servicios a su cargo, observando las recomendaciones y restricciones que los organismos y autoridades de sanidad formulen sobre el particular.
13. Que mediante la Resolución No 0057-2020 del 14 de Abril de 2020, La Ingeniera Silvia Johanna Camargo, en su calidad de Curadora No 1 de Piedecuesta, mantiene la suspensión de manera general de los tramites de las licencias urbanísticas, exceptuando de esa suspensión aquellas solicitudes de Licencias urbanísticas, Reconocimientos de Edificación y

RESOLUCION 1-0076-2020 DEL 14 DE MAYO DE 2020

otras actuaciones, cuyos titulares e interesados requieran culminar los tramites de solicitudes bajo las normas urbanísticas vigentes y de procedimiento que así lo permita, así como las demás actividades propias del ejercicio como rendición de informes y atención de solicitudes, Igualmente frente aquellas solicitudes que ya se encontraban con pagos de expensas y a espera de emitir el Acto administrativo que deciden sobre lo pedido, de tal forma que se profieran actos y los interesados tengan respuesta oportuna, lo anterior implementando la modalidad de trabajo en casa utilizando los medios electrónicos y demás canales de información implementados por la Curadora Urbana Primera de Piedecuesta.

14. Que mediante la Resolución No 0058-2020 se implementó el procedimiento mediante el cual se establecía la modalidad de trabajo en casa y se adoptaban los procedimientos.
15. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19', en la cual se señaló que los empleadores están obligados a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción para los funcionarios y contratistas que prestan sus servicios en la sede de la entidad.
16. Que en aras de garantizar una adecuada prestación del servicio de conformidad con lo señalado en el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, así como de dar cumplimiento a la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, salvaguardando el derecho fundamental a la salud de usuarios, funcionarios y contratistas de la Curaduría No 1 de Piedecuesta.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la suspensión de los términos de los estudios, tramites y expedición de las licencias urbanísticas en sus distintas modalidades, reconocimientos de edificaciones existentes y otras actuaciones, que se encuentran radicadas y en curso, en general todas las solicitudes y actividades propias a cargo de la ING. SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIERREZ - **CURADORA URBANA NUMERO UNO DE PIEDECUESTA**

PARAGRAFO 1 – Atendiendo lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 1º de la Resolución No. 1-0057-2020 del 15 de abril de 2020 expedida por esta Curaduría Urbana de Piedecuesta, se mantiene la excepción a esta medida de los proyectos en los que se advierta la posibilidad de decidir de fondo, teniendo en cuenta la complejidad de los mismos y cuyos solicitantes se encuentren dispuestos a continuar con el trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con el fin de mantener la prestación del servicio, en nuestras oficinas se estarán recibiendo todos los documentos correspondientes a los diferentes tramites de licencias urbanísticas y otras actuaciones, igualmente se estarán recibiendo las radicaciones de licencias urbanísticas, reconocimientos de edificación y otras actuaciones en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

ARTÍCULO TERCERO: En aras de garantizar un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, se proceden a establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la



CURADURÍA 1
P I E D E C U E S T A
Ingeniera Silvia Camargo

RESOLUCION 1-0076-2020 DEL 14 DE MAYO DE 2020

salud dentro del proceso administrativo del licenciamiento, por lo cual el equipo interdisciplinario y demás colaboradores de esta Curaduría Urbana prestarán sus servicios de la siguiente forma: El personal Administrativo lo hará de manera presencial en nuestras dependencias, bajo estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad adoptados por la Curadora Urbana No. 1 de Piedecuesta; El equipo interdisciplinario se mantendrán bajo la modalidad de trabajo en casa, desarrollando las funciones asignadas mediante el uso de las herramientas tecnológicas de la información y comunicación.

ARTICULO CUARTO: En consecuencia, se adopta el Anexo 1 que contiene los Protocolos de Bioseguridad acogidos por la Curadora Urbana No. 01 de Piedecuesta, los cuales son de obligatorio cumplimiento en nuestras oficinas, este anexo hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Se mantienen los procedimientos adoptados mediante la Resolución No 1-0057-2020, en cuanto a las solicitudes de concepto de uso de suelo y conceptos de normas urbanísticas establecidos y publicados en nuestra página web www.curaduria1piedeceusta.com.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro – delegada para los Curadores Urbanos.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.

Expedida en Piedecuesta, el 14 de Mayo de 2020.


Ing. SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIÉRREZ
Curadora Urbana No. 1 de Piedecuesta